



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00515-00
Demandantes	:	Omar Andrés Pinzón García
Demandados	:	Coldeportes

**REPARACIÓN DIRECTA
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el 9 de septiembre de 2020, se decretaron a solicitud de las partes, las siguientes pruebas:

Parte actora:

-. La parte actora solicitó oficiar a Coldeportes con el fin de que allegara copia del expediente administrativo relacionado con la muestra y pruebas de laboratorio practicadas al señor Omar Andrés.

Sin embargo, como en la contestación de la demanda el extremo pasivo relacionó dicha prueba, pero no la aportó, en la audiencia inicial se le otorgó a COLDEPORTES el término de 20 días para que allegara el expediente administrativo.

La parte demandada allegó correo electrónico el 23 de septiembre de 2020, aportando la documental en 37 folios y 98 folios respectivamente, contentivo del expediente administrativo.

-. En audiencia inicial se decretó entre otros el testimonio de los señores **Rafael Sastre y Shirly García**, a efectos de corroborar los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la sanción impuesta al señor Omar Andrés Pinzón.

-. Junto con el escrito de reforma de la demanda el apoderado de la parte actora allegó prueba que denominó documento técnico rendido por el señor Julio Villareal.

El Despacho consideró que, la misma no reunía los requisitos técnicos previstos en los artículos 219 del CPACA y 226 del CGP, sin embargo, otorgó un término de cinco (5) días hábiles para que adecuara en debida forma dicho documento a un dictamen pericial en el que se allegaran los correspondientes soportes y documentos que debía tener la persona que elaborara el dictamen.

El apoderado de la parte actora presentó escrito el 16 de septiembre de 2020 vía correo electrónico, señalando que, adjuntaba memorial aclaratorio suscrito por el perito Julio E. Villarreal Navarro, y además aportó enlace en el que constaba la hoja de vida y trabajos o experiencia relacionada del perito.

El Despacho considera que, una vez hecha la respectiva aclaración, el **DICTAMEN** aportado por la parte actora cumple con los requisitos de ley, por lo que se decretará como prueba.

En consecuencia, el mismo debe ser objeto de sustentación por el perito y de contradicción por la contraparte, en la audiencia de práctica de pruebas.

Parte demandada Coldeportes

-. Se decretó el interrogatorio del demandante **Omar Andrés Pinzón García**.

-. Se decretaron los testimonios de los señores **Orlando Reyes Cruz, Guillermo Betancourt Avivi, Gloria Inés Gallo Isaza y Lucrecia Rodríguez Rodríguez**, a efectos de que declararan sobre las circunstancias en que se basa la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Se evidencia que, hasta el momento, la totalidad de pruebas ordenadas mediante oficio e informe no han sido allegadas al proceso en su totalidad.

La carga probatoria en juicios de este linaje la tiene en principio cada uno de los extremos, de acuerdo con las pretensiones o excepciones contenidas ya en la demanda o en la contestación, dependiendo de si se trata de la parte actora o demandada.

Que, las partes tienen la posibilidad legal y la carga procesal de lograr el recaudo de las pruebas mediante el ejercicio del derecho de petición formulado ante la entidad respectiva, tal y como lo impone el artículo 173 del CGP.

Así las cosas, se pondrán en conocimiento de los extremos las pruebas ya recaudadas y referidas en los antecedentes de la presente providencia.

Frente al dictamen pericial solicitado por la parte actora, se evidencia que se cumplió con la adecuación ordenada en audiencia inicial, por lo que se decretará como prueba.

Se requerirá a cada uno de los interesados para que, en la fecha y hora que se programe hagan comparecer a los testigos, peritos y partes que deben rendir testimonio o interrogatorio, pues tal carga les corresponde.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Finalmente, el Despacho reprogramará la fecha fijada para el 16 de junio de 2021 a las 2:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia, atendiendo al número elevado de audiencias que adelanta el Despacho, haciéndose necesario optimizar el tiempo dispuesto en la agenda para la realización de las mismas, y en todo caso, para que en la nueva fecha ya obre la totalidad de pruebas que se echan de menos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1. Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día **miércoles 18 de agosto de 2021, a las 2:30 a.m.**

2. DECRETAR como prueba el DICTAMEN aportado por la parte actora, rendido por el perito **Julio E. Villarreal Navarro**, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas que se programe, con la finalidad de que lo sustente y el mismo sea objeto de contradicción.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que le corresponderá poner en conocimiento del perito la fecha, lugar y hora de la audiencia de pruebas, señaladas en esta providencia, en caso de requerir citación podrá solicitarla en la secretaría **por correo electrónico.**

3.- Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las respuestas relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. Lo anterior sin perjuicio de que en la audiencia de pruebas se surta el traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P.

4.- ADVERTIR tanto a la parte actora como a la demandada Coldeportes, que en aras de garantizar la salud de las partes, testigos y perito por el Covid 19, deberán proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la **comparecencia de los testigos, demandantes y auxiliar de la justicia que deben absolver interrogatorio y sustentar**

el dictamen, a la audiencia de pruebas para surtir el trámite de contradicción, esto es de manera virtual.

5. Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones: : fdeviver@deviveroabogados.com y jasuarez@mindeporte.gov.co , teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la audiencia. **Así mismo, por secretaría remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.**

6.- Se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

Acv.

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 036
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2775e381ecb3cdd29e35f82910d98f4e1eff4dbe73a052c626384ff78f61aa

Documento generado en 15/06/2021 04:19:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2016-00172-00
Demandantes	:	Humberto Camacho Guerrero
Demandados	:	Instituto de Desarrollo Urbano –IDU Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB ESP y otros

**REPARACIÓN DIRECTA
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el 30 de enero de 2020, se decretaron a solicitud de las partes, las siguientes pruebas:

Parte actora:

Se decretó entre otros, el testimonio de los señores **José Luis Higuera Campos, Oscar Castro Cristancho y Fabián Humberto Camacho**, para que depongan sobre lo que les conste respecto de los hechos ocurridos el 21 de febrero de 2014 en la avenida calle 100 frente al número 11 A 35 de Bogotá y expliquen lo relacionado con la alcantarilla que allí se encontraba.

Parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano IDU

-. Se dispuso oficiar a **Registro Único Nacional de Tránsito –RUT y a la Secretaría de Movilidad de Bogotá** para que certificaran acerca de la licencia de tránsito o conducción de motocicleta a nombre de Carlos Eugenio Camacho Espinel, y los comparendos o multas por infracciones de tránsito cometidas.

La Secretaría de Movilidad de Bogotá aportó el oficio No. SDM-DAC-30342-2020 del 17 de febrero de 2020, junto con los anexos que obran a folios 277 a 286 c1.

Demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP

-. Se dispuso oficiar a **Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Bogotá** para que remitiera los resultados de las muestras de sangre y orina realizados al cadáver de Carlos Eugenio Camacho Espinel, remitidas a toxicología.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses aportó el oficio No. 459692 del 3 de marzo de 2020, que obra a folios 287 a 289 C1.

Además, vía correo electrónico aportó escrito del 9 de noviembre de 2020, con radicado No. 09736 por cuenta del Grupo Regional de Patología Forense –Dirección Regional de Bogotá en 8 folios, allegando los informes periciales de toxicología.

-. Se dispuso oficiar al **Hospital Universitario Fundación Santafé de Bogotá**, para que remitiera copia de la historia clínica correspondiente a Carlos Eugenio Camacho Espinel.

El Hospital Universitario Fundación Santafé de Bogotá aportó el oficio No. OJ-O-119-2020 del 6 de marzo de 2020 con sus anexos, que obra a folios 290 a 315 C1.

-. Se dispuso oficiar a la firma **Conductores Profesionales**, para que certifiquen si para la época de los hechos (21 de febrero de 2014), los señores Carlos Eugenio Camacho Espinel y Fabián Humberto Camacho Espinel, se encontraban vinculados para prestar el servicio de conductores elegidos, y si tenían asignado ese día algún servicio.

Hasta el momento no se sabe acerca del recaudo de la prueba, por lo que se requerirá a la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para que acredite los radicados respectivos, y en su caso, aporte dicha documental e información so pena de tenerla por desistida.

-. Se solicitó el interrogatorio de los demandantes **Fabián Humberto Camacho Espinel y Humberto Camacho Guerrero**.

-. A solicitud de la demandada EAAB se ordenó al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** rendir informe sobre el estado de la vía ubicada en la avenida calle 100 No. 11 A 35, para la época de los hechos (21 de febrero de 2014), si se encontraba ejecutando o tenía proyectada alguna clase de intervención.

Hasta el momento no se sabe acerca del recaudo de la prueba, por lo que se requerirá a la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para que acredite los radicados respectivos, y en su caso, aporte dicha documental e información so pena de tenerla por desistida.

CONSIDERACIONES

Se evidencia que, hasta el momento, la totalidad de pruebas ordenadas mediante oficio e informe no han sido allegadas al proceso en su totalidad.

La carga probatoria en juicios de este linaje la tiene en principio cada uno de los extremos, de acuerdo con las pretensiones o excepciones contenidas ya en la demanda o en la contestación, dependiendo de si se trata de la parte actora o demandada.

Que, las partes tienen la posibilidad legal y la carga procesal de lograr el recaudo de las pruebas mediante el ejercicio del derecho de petición formulado ante la entidad respectiva, tal y como lo impone el artículo 173 del CGP.

Así las cosas, se pondrán en conocimiento de los extremos las pruebas ya recaudadas y referidas en los antecedentes de la presente providencia.

Frente a las pruebas que, a la fecha se encuentran pendientes de su recaudo, se requerirá al interesado para que aporte las constancias de radicación de las solicitudes y del cumplimiento de las mismas, dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE TENER POR DESISTIDAS LAS CITADAS PRUEBAS.**

Se requerirá a cada uno de los interesados para que, en la fecha y hora que se programe hagan comparecer a los testigos y partes que deben rendir testimonio o interrogatorio, pues tal carga les corresponde.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Finalmente, el Despacho reprogramará la fecha fijada para el 16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia, atendiendo al número elevado de audiencias que adelanta el Despacho, haciéndose necesario optimizar el tiempo dispuesto en la agenda para la realización de las mismas, y en todo caso, para que en la nueva fecha ya obre la totalidad de pruebas que se echan de menos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1. Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día miércoles 18 de agosto de 2021, a las 8:30 a.m.

2. REQUERIR a la parte demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las acciones permitentes que conlleven al recaudo de las pruebas decretadas, en concreto, la relacionada con oficiar a firma **Conductores Profesionales, so pena de tenerla por desistida.**

A más tardar, para la fecha de celebración de la audiencia, deberá contarse con la documental.

3. REQUERIR a la parte demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP e Instituto de Desarrollo Urbano -IDU para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelanten las acciones permitentes que conlleven al recaudo de las pruebas decretadas, en concreto, la relacionada con **rendir el informe sobre el estado de la vía ubicada en la avenida calle 100 No. 11 A 35, so pena de tenerla por desistida.**

A más tardar, para la fecha de celebración de la audiencia, deberá contarse con la documental.

4.- Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las respuestas relacionadas en la parte motiva de la presente providencia.

5.- **ADVERTIR** tanto a la parte actora como a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, que en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, deberán proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la **comparecencia de los testigos y demandantes que deben absolver interrogatorio**, a la audiencia de pruebas para surtir el trámite de contradicción, esto es de manera virtual.

6. Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones: juangaviriah@hotmail.com, jguioespitia@yahoo.com, notificacionesjudiciales@idu.gov.co y martiluabog@cable.net.co, teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la audiencia. **Así mismo, por secretaría remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.**

7.- Se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Acv.

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 036
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c512d087201dfead9b273bf361cd5299cf4e2f0031083df5b34f4e7d1e93ea17

Documento generado en 15/06/2021 04:20:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00297-00
Demandantes	:	María Helena Lozano Murcia y otros
Demandados	:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC

**REPARACIÓN DIRECTA
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el 23 de septiembre de 2020, se decretaron a solicitud de las partes, las siguientes pruebas:

Parte actora:

- Solicitó oficial al **INPEC**, para que allegara copia de las siguientes piezas:

- Copia de la historia clínica del Dispensario
- Certificación de Conducta
- Copia de la investigación adelantada por el INPEC con ocasión al fallecimiento del señor Héctor Alfonso Rodríguez Lozano
- Copia del informe rendido por el oficial de guardia del patio en donde estaba recluso el interno
- Copia de la bitácora de guardia del día de la ingesta de los medicamentos y el tiner por parte de Héctor Alfonso Rodríguez Lozano.
- Copia de los reportes de control de requisas realizadas por la guardia de la cárcel para la fecha de fallecimiento.
- Copia de los comités de junta médica y los respectivos conceptos médicos realizados en el complejo carcelario para atender la salud del recluso Héctor Alfonso Rodríguez Lozano.
- Copia de los memorandos internos emitidos a la Dirección del centro carcelario en procura de atender la situación de salud del recluso Héctor Alfonso Rodríguez Lozano.
- Copia del manual de procedimiento médico para este tipo de reclusos – pacientes.
- Copia de las consultas médicas de prevención y promoción realizadas en la cárcel la Modelo a las cuales asistió el señor Héctor Alfonso Rodríguez Lozano.
- Copia del reporte en donde se constata las visitas médicas de rigor recibidas por el señor Héctor Alfonso Rodríguez Lozano durante la permanencia en la cárcel.
- Copia del convenio suscrito por el INPEC respecto a la atención en salud de pacientes reclusos.

Dado que con la contestación de la demanda el INPEC aportó algunos de esos documentos, se requirió al apoderado de la parte demandante para que acreditara la radicación de los derechos de petición ante la autoridad para obtener copia de los documentos que hacían falta, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

Hasta el momento no se sabe acerca de la radicación de los derechos de petición por cuenta de la parte actora, para recaudar las pruebas que hacen falta, por lo que se requerirá al extremo activo para que acredite los radicados respectivos, y en su caso, aporte dicha documental e información so pena de tenerla por desistida.

-. Se dispuso oficiar al **Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Medellín**, para que aportara copia del proceso penal radicado No. 050016000000-2012-00286.

Se allegó mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2021, copia del expediente penal en 98 folios, el cual incluye la necropsia del señor Héctor Alfonso Rodríguez Lozano.

-. Se solicitó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remitiera copia del dictamen médico legal y demás exámenes practicados al cadáver del señor Héctor Alfonso Rodríguez Lozano junto con sus conclusiones y resultados.

El Juzgado señaló que, como se ordenó la incorporación del expediente penal, si dentro del mismo reposaba dicho examen se tendría como de prueba trasladada, y si dentro del expediente penal no se encontraba la prueba, la parte actora podría elevar la respectiva petición ante la autoridad.

-. Se dispuso que, el **Director de la Cárcel Nacional Modelo** rindiera informe escrito y detallado de las condiciones de reclusión del señor Héctor Alfonso Rodríguez Lozano, indicando las razones por las cuales este tenía en su poder tiner y medicamentos con restricción de circulación.

El **Director de la Cárcel Nacional Modelo** aportó el oficio No. 114CPMSC-OJ-RD-DP 12621 del 7 de octubre de 2020, allegado por el apoderado de la demandada vía electrónica en 5 folios.

-. En audiencia inicial se decretó el testimonio de los señores **Rubén Darío Malevar, Mari Talero y Viviana Díaz Lozano**, para que depusieran sobre los hechos de la demanda y perjuicios causados a los demandantes.

CONSIDERACIONES

Se evidencia que, hasta el momento, la totalidad de pruebas ordenadas mediante oficio e informe no han sido allegadas al proceso en su totalidad.

La carga probatoria en juicios de este linaje la tiene en principio cada uno de los extremos, de acuerdo con las pretensiones o excepciones contenidas ya en la demanda o en la contestación, dependiendo de si se trata de la parte actora o demandada.

Que, las partes tienen la posibilidad legal y la carga procesal de lograr el recaudo de las pruebas mediante el ejercicio del derecho de petición formulado ante la entidad respectiva, tal y como lo impone el artículo 173 del CGP.

Así las cosas, se pondrán en conocimiento de los extremos las pruebas ya recaudadas y referidas en los antecedentes de la presente providencia.

Frente a las pruebas que a la fecha se encuentran pendientes de su recaudo, se requerirá al interesado para que aporte las constancias de radicación de las solicitudes y del cumplimiento de las mismas, dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE TENER POR DESISTIDAS LAS CITADAS PRUEBAS.**

Se requerirá a cada uno de los interesados para que, en la fecha y hora que se programe hagan comparecer a los testigos y partes que deben rendir testimonio o interrogatorio, pues tal carga les corresponde.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Finalmente, el Despacho reprogramará la fecha fijada para el 16 de junio de 2021 a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia, atendiendo al número elevado de audiencias que adelanta el Despacho, haciéndose necesario optimizar el tiempo dispuesto en la agenda para la realización de las mismas, y en todo caso, para que en la nueva fecha ya obre la totalidad de pruebas que se echan de menos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1. Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día miércoles 18 de agosto de 2021, a las 11:30 a.m.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las acciones permitidas que conlleven al recaudo de las pruebas decretadas, en concreto, la relacionada con la radicación de los derechos de petición ante el INPEC, para recaudar las pruebas que hacen falta, **so pena de tenerla por desistida.**

A más tardar, para la fecha de celebración de la audiencia, deberá contarse con la documental.

3. Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las respuestas relacionadas en la parte motiva de la presente providencia.

4.- Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones: direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com y carlos.echeverri@inpec.gov.co, teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la audiencia. **Así mismo, por secretaría remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.**

5.- Se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

Acv.

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 036
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47ea4fc432236b74cf5cce02dd788952652b48a3ab69f22a29ea1b6a21ca659

Documento generado en 15/06/2021 04:19:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**